

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que, oportunamente, fue subsanada la demanda.
Palmira, 03 de septiembre de 2020.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. 2020-00180 **DIVORCIO** Causal 8ª

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Corregidas las anomalías que advirtiera el despacho al revisar preliminarmente la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por DIVORCIO, adelantada por el señor JAIRO DE JESÚS SEPÚLVEDA BEDOYA, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, a través de Mandataria Judicial, contra la señora ELIZABETH MILLAN CARDONA, de iguales condiciones civiles, y reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión. En tal virtud, se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por DIVORCIO, adelantada a través de Mandataria Judicial por el señor JAIRO DE JESÚS SEPÚLVEDA BEDOYA, contra la señora ELIZABETH MILLAN CARDONA, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia

2º.- Como quiera que se acredita que, desde el pasado 31 de agosto de 2020 se envió al correo electrónico de la señora Elizabeth Millán Cardona copia de la demanda y del escrito de subsanación, para los efectos de la

notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, remítasele copia de ésta providencia a la dirección electrónica: elizamillan_122@hotmail.com dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días para que la conteste** si a bien lo tiene.

3°.- La abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ RECONOCESE tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

el

¹ A cuyo tenor: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”